



GUIA PARA TITULARES DE PISCINAS DE USO PÚBLICO

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desde la derogación del Decreto 58/1992 (excepto su artículo 37.1), las piscinas de uso público están reguladas por el Real Decreto 742/2013.

Esta guía describe los criterios técnicos-sanitarios aplicables a estas piscinas.

1. Definiciones

Piscina: instalación formada por un vaso (estructura constructiva que contiene el agua) o un conjunto de vasos destinados al baño, al uso recreativo, entrenamiento deportivo o terapéutico, así como las construcciones complementarias y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento.

Piscina de uso público: aquellas piscinas abiertas al público o a un grupo definido de usuarios, no destinada únicamente a la familia e invitados del propietario u ocupante, con independencia del pago de un precio de entrada.

Se clasifican en:

Tipo 1: piscinas donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal.

Tipo 2: Piscinas que actúan como servicio suplementario al objetivo principal.

Titular: Persona física o jurídica, pública o privada que sea propietaria de la piscina. En el caso de que la piscina sea explotada por persona física o jurídica diferente del propietario, será titular a los efectos de la explotación.

2. Actuaciones y responsabilidades

El titular deberá comunicar la apertura de la piscina a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones (DGSPA), antes de su entrada en funcionamiento tras las obras de construcción o modificación de la misma.



La comunicación se realizará en la Sede Electrónica mediante el Procedimiento 708-Comunicación de apertura tras construcción o modificación de piscina de uso público, disponible en

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=708&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=708&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

Una vez iniciada la actividad, el funcionamiento de la piscina es una responsabilidad exclusiva del titular.

La DGSPA tiene puesto a disposición de los titulares un Programa de vigilancia sanitaria de las piscinas, disponible en

<https://www.murciasalud.es/documents/114975/4275124/Programa+de+vigilancia+santaria+de+piscinas.pdf/eb510345-d523-83d5-e5c4-c1a57e5ec583?t=1750667293124>.

3. Características de las piscinas

Las piscinas de nueva construcción o reforma constructiva del vaso, deben cumplir con el Código Técnico de la Edificación (CTE) y el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE).

En cuanto a la seguridad en las piscinas, es aplicable el *Documento Básico SUA Seguridad de utilización y accesibilidad del CTE*, disponible en
<https://www.codigotecnico.org/pdf/Documentos/SUA/DBSUA.pdf>

El titular velará para que sus instalaciones tengan los elementos adecuados para prevenir los riesgos para la salud y garantizar la salubridad de las instalaciones.

4. Tratamiento del agua

Los tratamientos serán los adecuados para que la calidad del agua cumpla con los parámetros del anexo I del Real Decreto 742/2013 (**anexo al final de esta guía**).

El agua de recirculación debe estar filtrada y desinfectada antes de entrar al vaso, al igual que el agua de alimentación si no procede de la red de distribución de agua de consumo.

Los tratamientos químicos no se realizarán directamente en el vaso. Solo en situaciones de causa justificada se podría realizar el tratamiento en el propio vaso, siempre previo cierre del vaso, y con ausencia de bañistas, garantizando un plazo de seguridad antes de abrirla de nuevo al público.



5. **Productos químicos utilizados para el tratamiento del agua del vaso**

Los desinfectantes y alguicidas deberán estar autorizados para ese uso y registrados en el Registro Oficial de Biocidas, como tipo de producto 2, o en el Registro de Plaguicidas del Ministerio de Sanidad, en la clave 60.

Los registros se pueden comprobar en:

<https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/productos.do?tipo=biocidas>

<https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/productos.do?tipo=plaguicidas>

El resto de productos químicos, deberán cumplir lo establecido en el Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y mezclas químicas (REACH).

Además, en las piscinas se deberá disponer de las fichas de datos de seguridad actualizadas de los productos que utilicen y seguir sus instrucciones.

En las piscinas de nueva construcción o la modificación constructiva del vaso, la dosificación de los productos químicos se realizará con sistemas automáticos (dosificación de los productos químicos no manual, mediante un equipo programable y medición en continuo de algún parámetro) o semiautomáticos (idéntico al automático pero sin medición en continuo de ningún parámetro) de tratamiento.

6. **Personal de mantenimiento**

Para el mantenimiento integral de las piscinas: la puesta a punto, el mantenimiento y la limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas, el personal deberá contar con la cualificación profesional o el certificado profesional *Mantenimiento de piscinas y otras instalaciones acuáticas*.

Mientras no se esté en posesión de la cualificación profesional o del certificado profesional anteriormente citados, deberá disponer del *Carné de cuidador de piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia*.

7. **Socorristas**

Dispondrán de un socorrista con experiencia acreditada en salvamento y primeros auxilios que permanecerá en las instalaciones durante todo el horario de funcionamiento de la piscina, estableciéndose un sistema de turnos, si esto fuera necesario, para cubrir dicho horario.



Si la separación entre los vasos no permitiera una vigilancia adecuada, será obligatoria la presencia de un socorrista en cada uno de los vasos.

La acreditación que determine la experiencia exigida en salvamento y primeros auxilios, deberá obrar en poder del socorrista durante el desempeño de sus funciones.”

8. Laboratorios y métodos de análisis

Los laboratorios que analicen las muestras de agua de piscina deberán tener implantado un sistema de garantía de la calidad. Los métodos de análisis deben estar acreditados o al menos validados.

Los kits usados en los controles del agua de la piscina, deberán cumplir con la norma UNE-ISO 17381 *Calidad del agua. Selección y aplicación de métodos que utilizan kits de ensayo listos para usar en el análisis del agua* u otra norma equivalente.

El titular deberá disponer de los procedimientos escritos de los métodos de análisis *in situ* utilizados para la cuantificación de los parámetros y los límites de detección o de cuantificación.

9. Criterios de calidad de agua y del aire

El agua del vaso deberá estar libre de organismos patógenos y de sustancias en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana, y deberá cumplir con los requisitos que se especifican en el anexo I del Real Decreto 742/2013 (**anexo al final de esta guía**).

El agua del vaso deberá contener desinfectante residual y tener poder desinfectante.

El aire del recinto de los vasos cubiertos o mixtos y en las salas técnicas, no deberá entrañar un riesgo para la salud de los usuarios, no deberá ser irritante para los ojos, piel o mucosas y deberá cumplir con los requisitos que se especifican en el anexo II del Real Decreto 742/2013 (**anexo al final de esta guía**).



10. Control de la calidad del agua y del aire

El titular deberá controlar en cada vaso, como mínimo, los parámetros establecidos en los anexos I y II del Real Decreto 742/2013 (**anexos al final de esta guía**).

Los controles son los siguientes:

10.1. Control inicial

Control previo, durante la quincena anterior a la apertura al público de la piscina.

Se realizará, al menos, en aquellos vasos en los cuales el agua de aporte no proceda de la red de distribución de agua de consumo, después de tener el vaso cerrado más de dos semanas o después de cierres temporales que puedan suponer variaciones significativas de los parámetros de control del agua o aire.

Se analizarán todos los parámetros del anexo I y II del Real Decreto 742/2013, en laboratorio, salvo el tiempo de recirculación que se realizará en los contadores de la piscina.

10.2. Control de rutina

Control diario que tiene por objeto conocer la eficacia del tratamiento del agua de cada vaso.

Se controlará desinfectante residual, pH, turbidez, transparencia, temperatura, *in situ*, y tiempo de recirculación, en los contadores de la piscina.

En el caso de las piscinas cubiertas o mixtas, todos los parámetros del anexo II del Real Decreto 742/2013.

La frecuencia mínima será dos veces al día: una antes de abrir la piscina al público y otra durante su uso por los bañistas.

Como modelo puede utilizarse el que está disponible en
https://www.murciasalud.es/documents/114975/4275124/280490-modelo_control_rutinario_piscinas.pdf/2583946e-cbc8-7380-6b8b-8ba57b7008ef?t=1689752908039



10.3. Control periódico

Control mensual que tiene por objeto conocer el cumplimiento de los parámetros de los anexos I y II del Real Decreto 742/2013.

Se analizarán todos los parámetros del anexo I y II, en laboratorio, salvo el tiempo de recirculación que se realizará en los contadores de la piscina.

Los titulares podrán solicitar a la DGSPA una reducción en la frecuencia tras dos años de autocontrol, si todos los valores de los controles de rutina y periódico han cumplido con los valores paramétricos del anexo I y II.

10.4. Puntos de toma de muestra de agua

Serán representativos de cada vaso y del circuito. Al menos se deberá disponer de:

- Uno en el vaso, en la zona más alejada a la entrada del agua.
- Uno en el circuito, a la entrada del vaso o a la salida del tratamiento antes de la entrada al vaso.

Si bien se establecen, como mínimo, dos puntos de muestreo, las muestras de agua se tomarán de forma general en el vaso, quedando el otro punto para otros casos o estudios.

11. Protocolo de autocontrol

El titular de la piscina deberá disponer de un protocolo de autocontrol específico de la piscina, que siempre estará en ella y a disposición del personal de mantenimiento y de la autoridad competente, debiendo actualizarlo con la frecuencia necesaria en cada caso.

Este protocolo de autocontrol deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Tratamiento del agua de cada vaso.

b) Control del agua.

c) Mantenimiento de la piscina.

d) Limpieza y desinfección.

e) Seguridad y buenas prácticas.

f) Plan de control de plagas.

g) Gestión de proveedores y servicios.



En 2014 el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad puso a disposición de los titulares de piscinas una *Guía para la elaboración del protocolo de autocontrol de piscinas*, disponible en <https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadAmbiental/calidadAguas/piscinas/publicaciones/docs/guiaAutocontrolPiscinas.pdf>.

12. Situaciones de incumplimiento

Son aquellas en las que no se cumple con los parámetros indicadores de la calidad del agua, del aire o con la frecuencia mínima de muestreo.

Una vez detectada la situación de incumplimiento, el titular investigará inmediatamente el motivo de la misma, adoptando las medidas correctoras oportunas y en su caso las medidas preventivas para que no vuelva a ocurrir.

El incumplimiento deberá quedar recogido en los registros del protocolo de autocontrol (Control del agua).

El vaso deberá ser cerrado al baño, hasta que se normalicen sus valores, al menos, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando el titular considere que existe de forma inminente un riesgo para la salud de los usuarios.
- b) Tras el control de rutina y/o periódico se presenten las condiciones de cierre del vaso contempladas en el anexo I.
- c) Cuando en el agua del vaso haya presencia de heces o vómitos u otros residuos orgánicos visibles.

13. Situaciones de incidencia

Son ahogamientos, ahogamientos con resultado de muerte, lesiones medulares, traumatismos craneoencefálicos, quemaduras graves, electrocución, intoxicación por productos químicos u otras, que se puedan producir en los usuarios o personal de la instalación.

El titular deberá realizar las gestiones oportunas para conocer las causas, así como adoptar las medidas correctoras y preventivas.

La incidencia deberá quedar recogido en los registros del protocolo de autocontrol (Seguridad y buenas prácticas).

El titular deberá informar a la autoridad competente, a través del correo electrónico, sanambi@listas.carm.es. El formulario para la notificación está disponible en <https://www.murciasalud.es/web/sanidad-ambiental/piscinas-de-uso-publico-y-privado>.



14. Información al público

El titular pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible, fácilmente visible y actualizada, la siguiente información:

- Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
- Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
- Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
- Información sobre los productos químicos utilizados en el tratamiento del agua de los vasos.
- Las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias (112).
- Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma (reglamento interno).

15. Remisión de información

Los titulares deberán notificar los datos del anexo IV de Real Decreto 742/2013 (**anexo al final de esta guía**), del año anterior, en el sistema de información SILOÉ (<https://siloe.sanidad.gob.es/>), antes del 30 de abril de cada año.

En el caso de no variar la información de la piscina relativa a las partes A y B del anexo IV, su notificación será, al menos, cada 5 años.



LEGISLACIÓN

- Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen los **criterios técnico-sanitarios** de las piscinas.

Sustituido el anexo I (en el BOE 271, de 12 de noviembre de 2013) y el anexo II (en el BOE 156, de 27 de junio de 2014).

Modificados los artículos 8 y 15 y añadida la disposición adicional tercera (en la disposición final primera del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero).

- Artículo 37.1, relativo a la exigencia de **socorristas en piscinas de uso colectivo**, del Decreto 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público de la Región de Murcia.
- Orden de 16 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los requisitos del **carné de cuidador de piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia**, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Temario actualizado disponible en <https://www.murciasalud.es/web/sanidad-ambiental/cuidador-de-piscinas>



ANEXOS

ANEXO I

Parámetros indicadores de calidad del agua

Parámetro	Valor paramétrico	Unidades	Notas	Condiciones para el cierre del vaso
pH	7,2 – 8,0		Cuando los valores estén fuera del rango se determinará el índice de Langélier que deberá estar entre - 0,5 y + 0,5.	Cuando los valores estén por debajo de 6,0 o por encima de 9,0 se cerrará el vaso hasta normalización del valor.
Temperatura	24 - 30°C ≤ 36°C en hidromasaje	°C	Solo en el caso de vasos climatizados.	Cuando en vasos climatizados los valores superen 40°C se cerrará el vaso hasta normalización del valor.
Transparencia	Que sea bien visible el desagüe de fondo			Cuando no se pueda distinguir el desagüe del fondo o el disco de Secchi
Potencial REDOX	Entre 250 y 900 mV.		Se medirá cuando los desinfectantes sean distintos del cloro o del bromo y sus derivados	
Tiempo de recirculación	Tiempos según las especificaciones y necesidades de la piscina para cumplir con los parámetros de calidad.	(horas)		
Turbidez	≤ 5	UNF		Cuando los valores superen 20 UNF se cerrará el vaso hasta normalización del valor.
Desinfectante residual:				
Cloro libre residual	0,5 – 2,0 Cl ₂	mg/L	Se controlará cuando se utilice cloro o derivados del cloro como desinfectante.	En caso de ausencia o superación de 5 mg/L se cerrará el vaso hasta normalización del valor; en caso de piscinas cubiertas además se intensificará la renovación del aire.
Cloro combinado residual	≤ 0,6 Cl ₂	mg/L	Se controlará cuando se utilice cloro o derivados del cloro como desinfectante.	En caso de superación de 3 mg/L se cerrará el vaso hasta normalización del valor; en caso de piscinas cubiertas además se intensificará la renovación del aire.
Bromo total	2 - 5 mg/L Br ₂	mg/L	Se controlará cuando se utilice bromo como desinfectante.	En caso de superación de 10 mg/L se cerrará el vaso hasta normalización del valor; en caso de piscinas cubiertas además se intensificará la renovación del aire.
Ácido Isocianúrico	≤ 75	mg/L	Se controlará cuando se utilicen derivados del Ac. Tridloroisocianúrico.	En caso de superación de 150 mg/L se cerrará el vaso hasta normalización del valor.
Otros desinfectantes			Según lo dispuesto por la autoridad competente	Según lo dispuesto por la autoridad competente
Indicadores microbiológicos				
Escherichia coli	0	UFC o NMP en 100 ml		
Pseudomonas aeruginosa	0	UFC o NMP en 100 ml		En caso de sospecha o constatación de incumplimiento del valor paramétrico, se cerrará el vaso y se pondrán las medidas correctoras oportunas para que no exista un riesgo para la salud de los bañistas.
Legionella spp	<100	UFC / L	Solo en caso de vasos con aerosolización y climatizados.	

ANEXO II

Parámetros indicadores de calidad del aire

Se medirá en aire, en el caso de piscinas cubiertas:

Parámetro	Valor paramétrico
Humedad relativa	< 65%
Temperatura ambiente	La temperatura seca del aire de los locales que alberguen piscinas climatizadas se mantendrá entre 1 °C y 2 °C por encima de la del agua del vaso, excepto vasos de hidromasaje y terapéuticos.
CO ₂	La concentración de CO ₂ en el aire del recinto de los vasos cubiertos no superará más de 500 ppm (en volumen) del CO ₂ del aire exterior.



ANEXO IV
Información básica periódica por piscina

Parte A. Instalación

- Provincia:
- Municipio:
- Localidad:
- Código postal:
- Dirección postal:
- Coordenadas geográficas:
- Denominación de la piscina:
- Tipo de piscinas: Tipo 1, Tipo 2.
- Agua de alimentación: a) red pública, b) no de red pública, c) agua de mar.
- Tipo de vaso:

	Polivalente	Enseñanza	Chapoteo	Recreo	Natación	Foso de saltos	Hidromasaje	Terapéutico
Número								
Vaso descubierto								
Vaso cubierto								
Vaso mixto								
Capacidad (m ³)								
Lámina (m ²)								

Parte B. Tratamiento del agua de los vasos de la piscina

- Filtración: Por arena, por diatomeras, por zeolitas, microfiltración, nanofiltración, ultrafiltración, ósmosis inversa, electrodiálisis reversible, resinas, otro tipo de filtración:
 - Superficie filtrante:
 - Velocidad de filtración máxima:
 - Desinfección: Hipoclorito sódico o cálcico, Dióxido de cloro, Cloraminas, Ácido Tricloroisocianúrico, Biguanidas, Bromoclorodimetilhidantoína, Ozono, Bromo, Ultravioleta, Electrolisis, otros:
 - Floculantes:
 - Corrector de pH:
 - Otros tratamientos:

Parte C. Muestreos por vasos

Temporada: Apertura-cierre:

Parámetro:

Muestreos realizados (n.º):

Muestreos conformes con los valores paramétricos (n.º):

Valor medio, Valor máximo, Valor mínimo:

Unidad:

Número de días con incumplimiento en la temporada:

Murcia, 4 de diciembre de 2025